

CONDICIONES GENERALES

Primera.- Las facturas se emitirán por meses anticipados, debiendo hacerse efectivas por el Depositante antes del día 3 del mes correspondiente

Segunda.- El Depositante estará obligado al pago de la tarifa convenida más los impuestos, arbitrios y gastos correspondientes por mensualidades adelantadas, considerándose un mes completo si el primer día del mes, aún están depositados objetos en el Guardamuebles.

Tercera.- Como garantía del cumplimiento de su obligación de pagar las cantidades a que se refieren las estipulaciones anteriores, el Depositario constituye prenda sobre los muebles y efectos depositados, pudiendo el guardamuebles ejercitar sobre ellos las facultades que se expresan a continuación.

Cuarta.- La falta de pago en todo o parte, de tres mensualidades facultará al depositario para dar por rescindido el contrato, procediendo a la venta en pública subasta y ante Notario de las cosas depositadas, de acuerdo con el art. 1.872 del C. Civil resarcándose con su producto de las cantidades que les sean debidas y de los gastos que con tal motivo se ocasionen. Para ello será suficiente el requerimiento de pago hecho por cualquier medio al Depositante en el domicilio que consta en este contrato aún cuando no se encontrara en él o se ignorase su paradero.

Quinta.- Cualquier trabajo que se realice durante la estancia en el Guardamuebles por desestiba, entrega, recepción, estiba, etc será motivo de factura al Depositante, distinta de la mensual, que se emitirá al efectuarse estos servicios por el coste de los mismos.

Sexta.- En los casos en que la duración de este contrato sea superior a un año, el alquiler pactado será revisado anualmente, aplicándose al mismo o el aumento o disminución experimentados en el coste de la vida, según el índice de precios al consumo referidos al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo que le sustituya, fijándose como base el alquiler señalado en este contrato con las modificaciones que en su transcurso pudieran haberse operado. Estos reajustes anuales serán automáticos, sin necesidad de notificación ni cualquier otro aviso por ambas partes.

Si la empresa se viese obligada los recibos en mayor cuantía a la anteriormente expuesta o en fecha distinta a la de final de año deberá comunicarlo, al menos con un mes de antelación al cliente, depositante, para que este pueda, si no es de su conformidad que se entenderá tácita, una vez avisado por cualquier medio, retirarlo de este guardamuebles de dicho período de un mes, desde el día en que se le comunique.

Séptima.- La entrega de los efectos al depositario debe efectuarse por el legítimo poseedor de los mismo o por la persona que, ostentando su representación tenga suscrito el contrato, quien, en este caso, reconoce expresamente haber entregado al propietario las condiciones, tanto generales como particulares, del contrato y que ha recibido su conformidad a las mismas.

Octava.- El de los muebles y enseres señala como domicilio para todo género de avisos, modificaciones y requerimientos derivados del presente contrato el que Figuera en el encabezamiento del mismo. Cualquier cambio de domicilio no surtirá efecto si no se hace constar por escrito en este contrato y su duplicado bajo la firma de ambas partes o persona debidamente autorizada para ello. MUDANZAS JOVI queda exenta de responsabilidad al comunicar, en el caso previsto en la Condición General Quinta, aviso certificado o telegráfico de próxima venta en pública subasta de los efectos en descubierto de pago de la tarifa concertada y gastos, en la dirección o señas que haya recibido del dueño de los muebles y que figura en el presente contrato.

Novena.- El depositante declara haber examinado y estar de acuerdo con los locales en los que serán almacenados los objetos de este contrato. La empresa de Guardamuebles se reserva el derecho de cambiar de local los muebles y objetos cuando por necesidades del servicio, obras o cualquier caso de fuerza mayor, fuera necesario hacerlo a juicio de la Empresa sin derecho a reclamación por parte del depositante.

Décima.- El Depositante se reserva el derecho de inspeccionar por sí o por tercera persona las mercaderías depositadas, corriendo de su cuenta y riesgo los gastos que esto pudiera ocasionar al depositario.

Decimoprimera.- Cualquier operación que, a petición del cliente, se haya de realizar dentro del Guardamuebles será ejecutada por operarios de la Empresa y dentro de las horas señaladas como jornada legal, siendo todos los gastos, incluida la mano de obra, por cuenta del depositante.

Decimosegunda.- La empresa responde ante el depositante de los enseres, de la existencia de los mismos, que constan inventariados, así como de su entrega, de la misma forma que se recibieron, de los que se reciban cerrados y clavados o precintados, salvo lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

Decimotercera.- En ningún caso se admitirán armas, sustancias inflamables o tóxicas, explosivos, ácidos, líquidos ni materia alguna que pueda sufrir descomposición o causar daños o perjuicios a otros objetos también guardados, siendo responsable su propietario o quien actúe en su representación de los daños que se puedan producir por incumplimiento de lo expuesto, al ocultar su contenido o faltar a la verdad en la declaración del mismo, José Guerola Ortiz se reserva el derecho de admisión de cualquier objeto que considere inadecuado.

Decimocuarta.- La empresa de Guardamuebles no responde de los daños o perjuicios que se produzcan en muebles o demás objetos entregados para su custodia por violencia, caso fortuito o fuerza mayor, tales como motín, guerra, huelga, sedición, asalto a mano armada, inundación, incendio, rayos, etc., así como por la acción del tiempo, polillas o vicios propios de los mismos. Tampoco se hace responsable del valor especial o de afección que puedan tener determinados objetos como cuadros, esculturas, dibujos y otros objetos artísticos, joyas, dinero, moldes o planos, escrituras o copias, letras de cambio, pagarés, cheques, billete de banco, títulos de propiedad, valores, contratos u otros documentos, etc.

Decimoquinta.- La entrada de los muebles y demás efectos se hará por el titular del contrato o por persona autorizada legalmente por escrito para tal fin, previo pago al Depositario de las cantidades que en virtud de este contrato se le demanden.

Decimosexta.- Tanto para la entrada como para la salida de cualquier objeto de guardamuebles, será necesario avisar como mínimo con 5 días laborables de anticipación al Depositario, siendo todos los gastos que por ese u otro concepto se originen de cuenta exclusiva del Depositante.

Si el cliente no avisa de la próxima retirada de los efectos antes del día 15 del mes anterior al mes natural en que quiera efectuarla, deberá abonar el importe total de esta mensualidad. Si lo hace se le hará la factura proporcional a los días de permanencia de los bienes en el guardamuebles.

Decimoséptima.- Para todo cuanto se refiere en el cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a la Junta Arbitral del Transporte de Alicante, con renuncia a su propio fuero.,

CLAUSULA LEY PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (L.O.P.D.), se informa al Cliente que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados a los ficheros de Mudanzas Jovi, con la única finalidad de realizar comunicaciones con los clientes, así como las gestiones derivadas de la contratación entre empresa y cliente. Así mismo le informamos que usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición, pudiendo solicitar el ejercicio de dichos derechos mediante un escrito dirigido Mudanzas Jovi. Ptda. "La Catxola" Calle Benimantell, 9 03509 Finestrat (Alicante)